NOTA DNCP/DNC/N° 11532 / 2016

Asunción, 06 de mayo de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Cd Adquisicion de Muebles **" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°311196 - ID N°313189.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Nueva Esperanza.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Consultamos a la convocante el motivo por el cual no han completado todos los datos de los invitados vía sistema en el módulo n°4 (invitados/documentos).

2- Anexo B – Punto 20 inc. b)- Consultamos a la convocante que criterios tendrán con los balances solicitado? (liquidez, endeudamiento, rentabilidad).

3- Recordamos a la convocante en cuanto a la solicitud del balance correspondiente al **ejercicio fiscal 2015**, que de acuerdo a las normas tributarias **(Res. SET Nº 01/07),** los contribuyentes cuentan con un plazo determinado según el tipo de contribuyente al cual pertenezca, por tanto, solicitamos tener en cuenta dichas normas, a efectos de no limitar la participación de potenciales oferentes establecido en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

4-La convocante no ha incluido en el PBC el criterio de evaluación indicado en la Resolución DNCP 1173/16 Art. 1° de la siguiente forma: Análisis de precio ofertado. Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.

Departamento de Atención a Municipios - DNCP

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Cinda Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

5-Anexo B – Punto 21 – La convocante ha establecido lo siguiente: *Margen de Preferencia para bienes y/o servicios de origen nacional. Se aplicara lo dispone en el* ***artículo 2 inciso d) del decreto 6225/11*** *que dice: en las contrataciones que realicen las municipalidades si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante, esta será comparada con la oferta más baja de la firma y empresa dentro del territorio departamental de la convocante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del precio. Si en dicha comparación adicional la oferta de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la convocante resultare ser la más baja, se la seleccionara para la adjudicación; en caso contrario se seleccionara la oferta de servicios de la firma domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante. Igualmente serán consideradas las disposiciones aplicables de la Ley N° 4.558/2011 por el cual se establecen mecanismos de apoyo a la Producción y Empleo Nacional.*;al respecto consultamos cuál de los dos márgenes será utilizado?

6-Anexo B – Punto 27 -La convocante ha establecido lo siguiente:*Las formas y condiciones de pago: en guaraníes y a contraentrega hasta 15 días por bien efectivamente suministrado y recepcionado a satisfacción de la Municipalidad. Para el pago, el proveedor deberá presentar la factura correspondiente.*;al respecto consultamos a la convocante cuál de estas dos formas serán utilizadas?

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PUBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

7- Anexo B – Punto 37 – La convocante ha indicado que la vigencia del contrato es hasta 31 de diciembre de 2016, pero no aclara a partir de acto o hecho se computaría dicho plazo?

8-Anexo C- Punto 1- Se sugiere no incluir en las especificaciones técnicas fotos, marcas, procedencias que puedan limitar la participación de potenciales oferentes. De esta manera la Convocante estaría evitando posibles impugnaciones al PBC. La recomendación responde a criterios sustentados en los **Art. 4 y Art. 20 de la Ley 2051/03**

9- Anexo C – Punto 1 – La convocante en este punto ha solicitado garantía de 1 año, sin embargo en el anexo b punto 11 han indicado que requiere 5 años.

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

10- Anexo D – Consultamos a la convocante si correspondería la unidad de medida y la cantidad del ítem ° 4 que han indicado en la planilla de lista de precios.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abog. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB